



ORDENANZA N° 180-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO;

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Noviembre del año en curso, los Dictámenes N° 109-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, N° 011-2006-CDDU/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano y N° 001-2006-CSC/MSI de la Comisión de Servicios a la Ciudad sobre reordenamiento del comercio en la vía pública en el distrito de San Isidro; y

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo 2°, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanzas, las municipalidades efectúan actos de gobierno en concordancia con la prerrogativa constitucional antes invocada, de forma tal que a través de las mismas pueden normar, regular y derogar materias de su competencia.

Que, la Ordenanza 132-MSI, declaró en reordenamiento el comercio en la vía pública del distrito de San Isidro mediante un proceso de reempadronamiento paulatino, conforme a los requisitos y plazas en dicha norma exigible, acordes a la ubicación y capacidad sostenible aprobada por la Municipalidad para el ejercicio de determinados giros comerciales en la vía pública.

Que, es necesario modificar la Ordenanza 132-MSI, a efectos que exista un régimen que norme el comercio en la vía pública con o sin medio de venta; establezca una simplificación administrativa efectiva en el trámite de reempadronamiento y actualice conceptos que se han venido analizando como necesarios de reconsiderar con el objeto de que el ejercicio autorizado en la vía pública se realice bajo criterios de protección del interés general del distrito

Que, en este contexto, resulta conveniente derogar la Ordenanza 132-MSI y aprobar la presente Ordenanza para cumplir con los objetivos indicados en el considerando anterior;

De conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:





ORDENANZA QUE DECLARA EN REORDENAMIENTO EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO – COMUNIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 1º.- Declarar en Reordenamiento el Comercio en vía pública en el distrito de San Isidro – Comunidad Internacional, de acuerdo a su capacidad sostenible.

ARTICULO 2º.- Objetivos:

1. Regular el comercio en vía pública dentro de la capacidad sostenible del distrito.
2. Establecer los requisitos para el trámite de autorización de comercio en vía pública.
3. Regular el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de comercio en vía pública.

ARTÍCULO 3º.- Definición de términos:

- a) **ANTECEDENTES MUNICIPALES:** Documento emitido por la Subgerencia de Control de Espectáculos, Licencias y Comercio Ambulatorio, en el que se consigna la existencia o no de quejas, multas y notificaciones respecto del solicitante
- b) **APROBACION VECINAL:** Es condición determinante para el otorgamiento de la Autorización Municipal para el Comercio en Vía Pública en zonas residenciales, que se cuente con la aprobación de los propietarios y/o residentes de predios colindantes o de ubicación inmediatamente cercana. Para tal efecto, la Municipalidad procederá a informarles, a través de la Subgerencia de comercialización y Comercio Ambulatorio, de la solicitud presentada en un plazo de un (01) día hábil de ingresada la misma a efectos que den a conocer su opinión en el plazo de cinco (05) días hábiles siguientes. La respuesta negativa en tal sentido, generará la denegatoria de la solicitud de autorización.
- c) **AREA LIBRE PUBLICA:** Superficie urbana destinada al uso público que comprende el área de circulación y el área de recreación pública. El área de circulación es la superficie urbana pública destinada a vías y espacios para tránsito vehicular y peatonal. El área de recreación pública es la superficie urbana destinada al desarrollo de actividades sociales, deportivas, culturales, de esparcimiento, áreas verdes de uso público, etc.
- d) **AUTORIZACIONES MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VIA PÚBLICA:** Acto administrativo expedido por la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio, mediante el cual se autoriza el ejercicio del comercio en vía pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas vigentes. La autorización municipal es de uso obligatorio y deberá ser exhibida de manera permanente en un lugar visible del medio de venta o portado por el comerciante autorizado.
- e) **CAPACIDAD SOSTENIBLE:**





Cantidad de comercio en la vía pública que puede ser sostenido en un espacio territorial acorde al plan urbano del Distrito y los rubros permitidos aprobados en la presente Ordenanza, el cual guarde concordancia con los planes de consolidación de las zonas comerciales formales así como la prestación de bienes y servicios en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de inmuebles.

La municipalidad podrá modificar la ubicación y capacidad sostenible por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio en la vía pública, cuando la situación lo amerite.

- f) **COMERCIANTE AUTORIZADO PARA EJERCER COMERCIO EN VIA PUBLICA:** Es la persona natural, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades civiles que ejerce individualmente el comercio en la vía pública en forma directa y al menudeo en aquellas actividades permitidas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, con o sin medio de venta. El comerciante autorizado para comercializar en la vía pública cuenta con un capital de trabajo que no excede las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, salvo el caso de cambistas de moneda extranjera, y que no tiene vínculo laboral alguno con su o sus proveedores.

COMERCIANTE NO AUTORIZADO EN VIA PUBLICA: Persona natural que ejerce el comercio de bienes y prestación de servicios en la vía pública, sin contar con autorización municipal o que la ejerza en las zonas rígidas del Distrito, siendo sujeto de las sanciones administrativas que la presente Ordenanza y demás normas legales establezcan.

- h) **COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:** Actividad económica informal referida a la venta de bienes y prestación de servicios, que se desarrolla en áreas autorizadas y definidas de la vía pública, en forma directa y al menudeo.
- i) **MEDIO DE VENTA:** Bien mueble con características y dimensiones reglamentarias, autorizado expresamente por la Municipalidad de San Isidro para el ejercicio del comercio en vía pública, pudiendo ser fijo o móvil y siempre uniforme en presentación y pintura. Las características, especificaciones técnicas y normativas serán reguladas mediante Decreto de Alcaldía.

MOBILIARIO URBANO: Estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: *paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos – puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en vía pública y otros elementos o estructuras similares;* todos los cuales pueden tener espacios para publicidad exterior, de hasta cinco metros cuadrados (5m²), que no excedan la altura del elemento en sí y que no impidan el libre tránsito, no obstaculicen la visibilidad ni sean incompatibles con el ornato.

- k) **ORNATO.-** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.





l) UBICACIÓN SOSTENIBLE:

Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la Municipalidad para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre circulación peatonal y vehicular y en general a la capacidad sostenible aprobada por Resolución de Alcaldía No. 292-MSI de fecha 03 de Noviembre del 2005. Mediante Resolución de Alcaldía se podrán crear o suprimir ubicaciones sostenibles dentro del distrito, previa evaluación técnica de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

m) VERIFICACION DE UBICACIÓN SOSTENIBLE Y GIRO PERMITIDO:

Durante el procedimiento de evaluación para el otorgamiento de la Autorización Municipal para el Comercio en Vía Pública se deberá identificar que la ubicación en la cual se desea ejercer la actividad comercial, sea sostenible, se encuentre dentro de los parámetros de capacidad sostenible aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 292 de fecha 03 de Noviembre del 2005 u otra norma que pudiera aprobarse y que corresponda al rubro y/o actividad permitida según lo dispuesto en la presente Ordenanza y cuente con la aprobación vecinal, de ser el caso.

El incumplimiento de dichas condiciones originara la improcedencia o revocatoria de la solicitud presentada.

n) ZONA RIGIDA: Áreas del Distrito que por razones de desarrollo urbano, defensa ecológica, ornato, seguridad y/o tranquilidad no se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública. En concordancia con la zonificación del distrito de San Isidro, son consideradas zonas rígidas las siguientes:

1. Las áreas urbanas identificadas como Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM), salvo que cuenten con aprobación vecinal según procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
2. Áreas verdes
3. A quince metros de distancia contados entre la esquina y los paraderos de transporte público y cruceros peatonales.
4. Áreas adyacentes a puertas de iglesias, colegios, teatros, hospitales, entidades públicas, embajadas, consulados y otros que expresamente se determine
5. Aquellas zonas reguladas por la comuna metropolitana de Lima, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y/o la Municipalidad Distrital de San Isidro

ARTÍCULO 4º.- Obligación de contar con autorización para ejercer el Comercio en la Vía Pública:

La Municipalidad otorgará autorizaciones de comercio en vía pública a través de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos





exigidos en la presente Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente.

En consecuencia, se prohíbe terminantemente todo tipo de comercio en vía pública sin autorización; encargándose el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de sus diversas unidades orgánicas. La mencionada gerencia podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, si así lo estima pertinente.

ARTÍCULO 5º.- Presentación de la solicitud:

La sola presentación de la solicitud para obtener la autorización a que se refiere el artículo precedente, no faculta al solicitante a ejercer el comercio en vía pública. Quien así lo hiciere, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Solo se admitirá a trámite una solicitud por persona y cada persona sólo podrá postular a una sola ubicación sostenible a la vez. No se aceptarán nuevas solicitudes de administrados que tengan un procedimiento de autorización de comercio en vía pública en trámite.

El régimen del comercio en vía pública se rige por el principio de privilegio de controles posteriores contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 6º.- Vigencia de autorización

La autorización para ejercer el comercio en la vía pública, tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, salvo el caso de comercialización de productos estacionales (helados, entre otros) cuya autorización será por temporada.

La autorización para ejercer el comercio en la vía pública, no otorga derecho de permanencia alguno a su titular respecto a la ubicación de su actividad comercial asignada, la misma que podrá ser revocada en cualquier momento de mediar alguna de las causales establecidas en la presente norma u otras vigentes y en consecuencia otorgada a favor de cualquier tercero que si califique en dicha ubicación, conforme los términos de la presente Ordenanza.

Las autorizaciones anuales de comercio en la vía pública están sujetas a renovación, según el procedimiento establecido en la presente Ordenanza y sujeto a evaluación previa, por lo que en ningún caso procede la renovación automática. La renovación deberá solicitarse con sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento de la autorización vigente. De no presentarse con la anticipación debida la solicitud de autorización y habiendo vencido su plazo, la misma se entenderá caduca, sin que se requiera de pronunciamiento administrativo alguno.

Las autorizaciones municipales por temporada se deberán tramitar sesenta (60) días antes al inicio de temporada, entendiéndose como tal los primeros días del mes de Octubre de cada año. En el caso particular de comercialización de helados en la vía pública, el titular del registro de la marca que desee operar en el distrito deberá comunicar a la Municipalidad por escrito la relación de marcas que pretenden ser





comercializadas en la vía pública, según formulario aprobado para tal efecto, con expresa indicación de la identificación de sus concesionarios / distribuidores y/o fuerza de venta autorizada.

La Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano podrá establecer como criterio de capacidad sostenible, la cantidad de heladeros que pudieran comercializar en el distrito durante los meses de Abril a Noviembre de cada año, en numero inferior de aquellos admitidos por temporada y en función al reconocimiento y registro que efectúe el titular del registro de marca, el concesionario y/o distribuidor autorizado.

ARTÍCULO 7º.- Titularidad de la Autorización:

La autorización Municipal para ejercer el comercio en vía pública tiene carácter personal e intransferible; no puede ser heredada, traspasada ni cedida.

Estando a lo expuesto, la referida autorización no faculta que tercera persona distinta a aquella autorizada ejerza el comercio en la vía pública, pudiendo únicamente y por motivos de salud o razones de índole personal debidamente justificadas solicitar ante la municipalidad su reemplazo temporal, debiendo contar con autorización expresa, la cual se otorgara solo por un periodo máximo de 15 días hábiles. El reemplazante autorizado deberá ser mayor de edad y contar con Carné Sanitario vigente, de ser el caso. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización para el comercio en la vía pública o por temporada en el Distrito de San Isidro.

En el caso de comercio de periódicos, el solicitante deberá indicar el nombre de la persona (no más de 01) que le brindará apoyo en el ejercicio de dicha actividad, por un periodo no mayor de dos (02) meses con posibilidad de renovación por una sola vez siendo en todo caso el comerciante autorizado el responsable directo por los actos de la persona que actuará como auxiliar de apoyo. De ninguna forma el auxiliar de apoyo puede asumir la condición de comerciante autorizado en la vía pública.

ARTÍCULO 8º.- Carácter Temporal de la Autorización:

Es principio fundamental que la Autorización Municipal que se otorga de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza no da derecho de propiedad ni permanencia sobre el espacio físico en el que se ejerce el comercio autorizado. En consecuencia, por tratarse de usos públicos, la Municipalidad podrá disponer en cualquier momento la ubicación o retiro, cuando existan razones atendibles a ello, tales como reordenamiento urbano, actualización de la capacidad sostenible, seguridad vial y circulación vehicular y peatonal, desarrollo de la propiedad privada entre otros, incluyendo el pedido de cambio o suspensión derivado de quejas de vecinos y/o faltas sancionadas.

En el caso de caducidad, revocación o vencimiento de autorizaciones expedidas de comercio en la vía pública, la Municipalidad de San Isidro podrá destinar la ubicación que ha quedado libre a favor de la segunda opción que calificó en el orden de méritos respectivo con ocasión del proceso de evaluación de solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 9.- Criterios para ejercer el Comercio en Vía Pública:





El comerciante autorizado en vía pública puede desarrollar su actividad en uno o varios de los giros o clasificaciones autorizadas mediante la presente Ordenanza, siempre y cuando sean compatibles, se ciñan a los criterios generales sobre ubicación y capacidad sostenibles así como a los criterios específicos de zonificación, seguridad, ornato, salubridad y demás que establece el presente cuerpo normativo.

TITULO II REGULACIÓN DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10º.- De la Mendicidad:

La mendicidad no está reconocida como una actividad laboral o de comercio por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ni por ninguna autoridad y por lo tanto se encuentra sujeta a control municipal. De ninguna forma o circunstancia podrán ser considerados los actos realizados por mendigos, sean adultos o niños, malabaristas, limpiadores de vidrio y otros similares, como actividades comerciales que puedan ejercerse en la vía pública.

ARTÍCULO 11º.- Del Horario de Atención:

El comerciante autorizado en vía pública desarrollará sus actividades de acuerdo al giro permitido por la Municipalidad según lo dispuesto en la presente Ordenanza, siendo su horario de atención desde las 07:00 hasta las 21:00 horas; salvo los casos de comercialización de frutas /verduras; lustradores de calzado; pan y pastelería; y, periódicos, diarios y revistas cuyo horario es hasta las 18:00 horas.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conllevará a la imposición de las sanciones respectivas.

Artículo 12º.- Ubicación del Medio de Venta:

En el caso de comercio en la vía pública a través de medio de venta, aquel empleado por el comerciante autorizado, no podrá obstruir el paso de peatones ni obstaculizar la visión de los conductores de vehículos.

Tampoco podrán ocupar espacios destinados a los estacionamientos de vehículos o impedir el libre acceso a la propiedad privada o ubicarse cerca de hidrantes de agua, banquetas, accesos, cruces peatonales, señalizaciones y otros similares.

ARTÍCULO 13º.- Limitaciones al Comercio en Vía Pública:

El comerciante autorizado en la vía pública está prohibido de:

- Tener fuera del medio de venta, bancas, sombrillas, toldos, cajas de gaseosas, cartones, exhibidores, escobas, productos colgados en exhibición, depósitos de desperdicios no adosados al medio de venta y en definitiva cualquier objeto que atente contra el ornato, seguridad, el libre tránsito peatonal y vehicular y/o la libre visibilidad;
- Tener dentro del medio de venta velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo sólo emplear sistemas de iluminación recargables;





- c) Almacenar o comercializar cualquier producto que por su tamaño, forma y/o naturaleza represente peligro u obstáculo en la vía pública;
- d) Utilizar megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos al vecindarios que puedan perturbar su tranquilidad.
- e) Pernoctar o dormir en el interior del medio de venta y/o en áreas públicas
- f) Atentar contra la salubridad del módulo y de los productos que se expendan, sujeto a fiscalización.
- g) Mantener menores de edad en el medio de venta
- h) Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- i) Almacenar o comercializar medicinas o artículos médicos de todo tipo y procedencia, productos cosméticos y/o destinados al aseo personal, artículos deportivos, prendas de vestir y/o accesorios en general.
- j) Preparar alimentos en el medio de venta
- k) Dejar el medio de venta cerrado por más de diez días consecutivos o no. La configuración de esta causal generará la declaratoria de abandono del medio de venta y por ende la disposición a otro interesado de la ubicación asignada.
- l) Adulterar o modificar la autorización municipal o cambiar de giro.
- m) Comercializar o mantener animales en el medio de venta
- n) Comercializar libros y discos compactos de audio, video; libros de ediciones no autorizadas o que infrinja las normas de propiedad intelectual.
- o) Cambiar ubicación del medio de venta sin autorización municipal previa
- p) Asignar al medio de venta un uso distinto al declarado y autorizado. Cambiar las características del medio de venta.
- q) Otras formas que con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, sean determinadas por los órganos técnicos de la Municipalidad, las cuales serán aprobadas por la normativa municipal correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- Obligaciones del comerciante autorizado:

Son obligaciones del comerciante autorizado en medio de venta:

- a. Ejercer el comercio velando por el respeto al consumidor y vecino en general, tanto respecto a su trato correcto como en relación a la calidad e idoneidad de los productos y/o servicios ofrecidos.
- b. Cumplir estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato, defensa civil –de ser el caso, seguridad ciudadana y comercialización vigentes, además de las normas específicas del presente Reglamento, y no podrá exponer la salud ni seguridad de las personas. En el caso de comerciante de productos de panadería, pastelería; frutas y/o verduras deberá contar adicionalmente, con carné sanitario
- c. Realizar la fumigación en el medio de venta en las oportunidades que fueren necesarias, sujeto a fiscalización
- d. No trasladar su medio de venta a ubicación distinta a la aprobada en la autorización respectiva
- e. Mantener en buen estado de conservación y limpieza el medio de venta autorizado y el área circundante.
- f. Asistir a los cursos de capacitación que organice la Municipalidad.





- g. Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando ésta lo solicite.
- h. Pintar el medio de venta de acuerdo a las especificaciones municipales, a fin de preservar el aspecto estético de éste.
- i. Apoyar a la Municipalidad en aspectos de seguridad ciudadana y defensa civil.
- j. Estar uniformado según especificaciones municipales. Las características del uniforme serán determinadas mediante Decreto de Alcaldía, siendo responsabilidad del comerciante autorizado adquirirlo y mantenerlo en correcto estado de conservación.
- k. Otras que la Subgerencia de Comercialización Y Comercio Ambulatorio de la Municipalidad disponga.

Son obligaciones del Comerciante Autorizado en la Vía Pública sin medio de venta:

- l. No trasladarse a lugar distinto al establecido en la respectiva autorización individual.
- m. Portar sus distintivos que lo identifiquen como comerciante autorizado en la vía pública
- n. Cumplir con lo dispuesto en los acápites a, e, f, h, i y j que antecede.

El incumplimiento de una o más obligaciones antes descritas así como las establecidas en el Artículo 13° que antecede, podrán ser susceptibles de revocación de la autorización concedida. La detección del incumplimiento puede provenir de una denuncia o queja formulada por parte afectada o interesada, como en mérito a la facultad de fiscalización que tiene la Municipalidad. El procedimiento de revocación será conforme lo establecido por el Artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444.

ARTÍCULO 15°.- Limpieza Externa del Medio de Venta:

Cada comerciante autorizado en vía pública es responsable ante la Municipalidad por la limpieza del área en que está ubicado y hasta 10 (diez) metros a su alrededor. Adicionalmente, el medio de venta deberá contar con una papelera adosada exteriormente al medio, la misma que deberá mantenerse en condiciones de servicio.

TITULO III DE LOS RUBROS PERMITIDOS

ARTÍCULO 16°.- De los rubros y/o actividades permitidas

El comercio en la vía pública solo podrá ser ejercido en los rubros y las ubicaciones reguladas por la Municipalidad. Sólo se podrá ejercer el comercio en la vía pública en los siguientes rubros y/o actividades permitidas:

CODIGO GIRO

001	Golosinas y bebidas (Envasadas de fábricas y con Registro Sanitario)
002	Periódicos, diarios y revistas
003	Cambistas de moneda extranjera
004	Heladeros (Productos envasados y con Registro Sanitario)





005	Frutas y/o verduras
006	Panaderos y pasteleros (con reparto de artículos de panaderías que cuenten con licencias de funcionamiento y registro sanitario de sus productos envasados; tratándose de panaderías fuera del distrito de San Isidro se adjuntara copia de la licencia vigente y de su último informe de Inspección Sanitaria).
007	Floristas y vendedores de plantas ornamentales con medio de venta. Los floristas sin medio de venta, solo podrán ejercer dicha actividad si cuentan con aprobación vecinal.
008	Reparación de relojes / encendedores
009	Lustradores de calzado
010	Cerrajería
011	Confección de sellos
012	Afilador de cuchillos / asas de ollas

Artículo 17º.- Mediante Decreto de Alcaldía, la municipalidad podrá establecer restricciones al ejercicio de los rubros /actividades permitidas en determinadas zonas, en razón a criterios de seguridad, ornato y tranquilidad pública.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 18º.- Solicitud de autorización Municipal para ejercer comercio en la Vía Pública (con o sin medio de venta)

El interesado deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde, según formato
- Copia legible de su Documento de Identidad
- Recibo de pago por tramitación, según TUPA
- Croquis de ubicación del lugar en donde solicita autorización
- Dos fotografías tamaño carné recientes de frente y a colores
- Copia del carné sanitario, de ser el caso
- Declaración Jurada, según formato impreso, indicando:
 - Cumplimiento del monto límite de capital de trabajo
 - Cuenta con servicios higiénicos cercano, con indicación de dirección.
 - No es propietario ni conductor de otro medio de venta
 - No tener antecedentes policiales, penales o judiciales (sujeto a acreditar lo expuesto en el momento que lo requiera la autoridad)

Artículo 19º.- Procedimiento de Evaluación Previa

De conformidad con los tiempos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, recibida la solicitud con todos los requisitos exigibles, la Unidad de Trámite Documentario remitirá la documentación a la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio, la misma que realizará las siguientes acciones previas:





1. Verificar si la solicitud puede ser atendible de conformidad a la ubicación y capacidad sostenible por giro permitido.
2. Solicitar a la Subgerencia de Control de Espectáculos, Licencias y Comercio Ambulatorio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana el reporte denominado Evaluación de Antecedentes Municipales
3. Realizar la inspección ocular al medio de venta y emitir informe (de ser el caso)
4. Verificar si la Declaración Jurada sobre disposición de servicios higiénicos es verdadera.

En ambos casos, los informes deberán ser entregados en un plazo no mayor de 5 días útiles.

5. En el caso de solicitud de autorizaciones de comercio ambulatorio que requieran aprobación vecinal, la Subgerencia de comercialización y Comercio Ambulatorio procederá a cursar los oficios a los inmuebles colindantes o de ubicación inmediatamente cercana al medio de venta o ubicación solicitada conforme lo establecido en el acápite b) del Artículo 3º que antecede.

Artículo 20º.- Renovación de autorización municipal de comercio en vía pública

La autorización municipal de comercio en la vía pública, podrá ser renovada anualmente. Para tal efecto, deberá iniciarse la solicitud de renovación con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, debiendo presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Declaración Jurada de Continuación de las condiciones que originaron el otorgamiento de la autorización municipal original.
- c) Recibo de Pago del derecho por el monto equivalente a 1.25% de la UIT vigente.

Para que proceda la renovación de autorización municipal de comercio en la vía pública, la municipalidad deberá proceder con el procedimiento establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 19º de la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- Solicitud de Autorización Municipal por Temporada y para productos por Temporada:

Se otorgará autorización municipal para ejercer el comercio en la vía pública por Temporada a las personas que hayan sido debidamente identificadas por los titulares de los registros de marca y/o sus concesionarios / distribuidores conforme lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 6º de la presente Ordenanza.

En este caso, las autorizaciones municipales tendrán una duración de noventa (90) días calendarios anuales improrrogables.

El interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud simple dirigida al Alcalde, indicando el nombre de la empresa fabricante del producto, la misma que deberá contar con el Registro Sanitario vigente de sus productos
- b) En el caso que la empresa fabricante comercialice a través de concesionarios y/o distribuidores, el solicitante deberá acreditar su condición de tal respecto al titular del registro de la marca, con la identificación expresa del vendedor que tendrá la autorización.
- a) Autorización expresa de la empresa fabricante al Concesionario /distribuidor.





- b) Copia legible de documento de identidad del vendedor autorizado.
- c) Dos fotografías iguales, recientes, tamaño carné, de frente, a colores
- d) Recibo de pago por concepto de autorización municipal temporal para comercio en la vía pública según TUPA vigente
- e) Copia de Carné Sanitario vigente
- f) Declaración Jurada, indicando que:
 - Su capital de trabajo no excede de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales,
 - No es propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo de comercio ambulatorio en la provincia de Lima, y
 - Sus productos se encuentran en óptimas condiciones para su consumo y cuentan con registro sanitario,
 - Que no cuenta con antecedentes policiales, penales y judiciales.

Es condición determinante el procedimiento de evaluación previa establecido en el Artículo 19º de la presente Ordenanza.

El procedimiento expuesto, también será aplicable para el caso de comercio en la vía pública de productos por temporada para los meses de Abril – Noviembre de cada año, según capacidad sostenible aprobada por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y cuya vigencia será por el período de tres meses.

Artículo 22º.- Contenido de la Resolución que aprueba la Autorización Municipal, Anual o por Temporada:

Toda autorización deberá indicar la siguiente información:

- Nombre y apellidos del titular.
 - Documento Nacional de Identidad del titular.
 - Domicilio legal del titular.
 - Ubicación exacta del lugar donde desarrollará su actividad, en caso de ubicación fija, descripción de ruta, y nombre de un (01) auxiliar de apoyo para el caso de venta de periódicos.
- Vigencia de la autorización
Nº de Expediente
Giro autorizado
Horario de Trabajo
- Tipo de medio de venta
 - Código Sostenible del autorizado
 - Fotografía reciente del titular.

Junto con la Resolución de Autorización, la Municipalidad entregará personalmente al comerciante autorizado un distintivo de identificación.

Artículo 23º.- Causales de no otorgamiento o revocatoria de autorización municipal para el Comercio en la vía pública

No se otorgará la autorización municipal o en su caso, se revocará la autorización conferida, de comprobarse lo siguiente:





- a) Que el comerciante autorizado es empleador o que dirige o controla a otros comerciantes autorizados en la vía pública.
- b) A familiares del comerciante autorizado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Que el comerciante autorizado tenga relación laboral con el proveedor
- d) Que tenga la condición de mayorista o vendedor al por mayor
- e) Que sea propietario o conductor de otro comercio
- f) Que utilice o conduzca más de un puesto de venta.
- g) Que adquiera, comercialice mercadería cuestionada, robada, adulterada, falsificada o que atente contra la propiedad intelectual, la salud o las buenas costumbres
- h) Que efectúe el comercio en la vía pública en zonas rígidas
- i) Que realice actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- j) Que permita el uso de la autorización a persona distinta.
- k) Que venda y/o consume bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, drogas o adictivas.
- l) Que arroje aguas servidas o residuos sólidos en la vía pública.
- m) Que comercialice giros no autorizados y ejercer el comercio en horarios que exceden los autorizados.
- n) Que exponga al riesgo a las personas
- o) Otras situaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24°.- Suspensión de autorización municipal

La Municipalidad de San Isidro se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la autorización municipal para el comercio en la vía pública cuando medien razones de ordenamiento urbano, seguridad vial, circulación vehicular, reordenamiento o queja de vecinos sustentada.

Artículo 25°.- Cese de Actividades:

El cese de actividades es automático al vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada. Si el comerciante desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización, deberá comunicarlo por escrito y con 15 días útiles de anticipación, a la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio, debiendo para tal efecto devolver los distintivos y autorizaciones conferidas.

ARTÍCULO 26.- De la solicitud por cambio de giro o medio de venta:

Serán otorgadas por la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio. Toda modificación solicitada será considerada como una nueva autorización que anula la anterior para todo efecto.

Son requisitos para la solicitud por cambio de giro o medio de venta:

- a. Solicitud simple dirigida al Alcalde
- b. Recibo de Pago del derecho según TUPA vigente

En este caso, la Sub Gerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio evaluará si la solicitud puede ser atendible según la ubicación y capacidad sostenible del distrito y cumplirá con lo establecido en el Artículo 19° de la presente Ordenanza.





TITULO V DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- Del registro y reconocimiento de Organizaciones de comerciantes en vía pública:

El reconocimiento y registro de las asociaciones, comités u organizaciones de comerciantes en la vía pública, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, concordante con las normas marco sobre la materia.

Para que dicho reconocimiento y consecuente registro proceda, es condición determinante que los miembros de las referidas organizaciones previamente sean reconocidos como comerciantes autorizados en vía pública en el Distrito de San Isidro, conforme a los términos de la presente Ordenanza.

Las asociaciones, comités u organizaciones de comerciantes en vía pública que hayan sido reconocidas y registradas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma, en el plazo de un (60) días útiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, caso contrario el registro queda sin efecto.

El registro de las asociaciones, comités u organizaciones de comerciantes en la vía pública requieren señalar domicilio legal dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro. El reconocimiento de las asociaciones u organizaciones de comerciantes en la vía pública es temporal, sujeta a control posterior del cumplimiento de las condiciones por las que les fuere otorgado el reconocimiento, siendo obligación de las asociaciones bajo responsabilidad de declarar la revocación de dicho registro, el no informar sobre la baja, ausencia o abandono o retiro de miembros así como cualquier cambio que incida sobre el funcionamiento o reconocimiento de los miembros que formen parte de dicha asociación

ARTÍCULO 28°.- De los convenios:

La Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación con las organizaciones a que se hace mención en el artículo precedente.

Dichos convenios pueden establecer obligaciones adicionales a las descritas en la presente Ordenanza, dentro de los límites que ésta y la ley señalen; y siempre que no se afecte el interés público del Distrito.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29°.- De las infracciones

Son infracciones todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes autorizados en la vía pública que contravengan las disposiciones municipales y lo previsto en la presente Ordenanza.





El comercio en vía pública no autorizado y/o en zonas rígidas, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Carta Inductiva por primera vez. Se entregará la constancia escrita correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA, en los casos que fueren aplicables.
- b) Multa y retención de mercadería, conforme lo establecido en el Artículo 18° del RASA y demás disposiciones pertinentes.
- c) Decomiso y remate de mercadería en caso de reincidencia por segunda vez.

Las infracciones y sanciones aplicables al comercio en la vía pública se encuentran contempladas en el Reglamento de aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Isidro aprobada por Ordenanza No. 167-MSI y en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza 171-MSI.

La Municipalidad formulará denuncia ante las autoridades pertinentes o se apersonará en los procesos formulados o iniciados relacionados con mercadería robada, adulterada, falsificada, de contrabando entre otras que se encuentren contempladas como faltas o delitos establecidos en el Código Penal, leyes especiales o disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 30°.- De la tolerancia cero.

No existirá tolerancia alguna respecto a infracciones a la presente Ordenanza y demás normas vigentes.

El ejercicio del comercio en la vía pública, sin la correspondiente autorización municipal se considerará prohibida en el Distrito de San Isidro y dará lugar al decomiso o retención de mercadería conforme lo establecido por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA aprobado por la Ordenanza 167-MSI.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza N° 077-MSI, modificada por la Ordenanza N° 108-MSI, los siguientes procedimientos encargados al área de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio:

➤ **Autorizaciones Municipales Anuales para el ejercicio del comercio en vía pública con ubicación fija o móvil, según giros indicados en el Artículo 16.- Requisitos**

- a) Solicitud simple según formato, en la cual deberá indicarse la ubicación donde se desea desarrollar la actividad, que deberá estar aprobada en la capacidad sostenible del distrito, al igual que el giro que se desea desarrollar,
- b) Copia legible de documento nacional de identidad,
- c) Recibo de pago por concepto de autorización municipal para comercio en la vía pública según TUPA vigente,
- d) Dos fotografías iguales, recientes, tamaño carné, de frente, a colores,
- e) Copia de Carné Sanitario vigente, de ser el caso

Declaración Jurada según formato impreso, indicando que:





- Su capital de trabajo no excede de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales,
- Carece de vínculo laboral con su o sus proveedores, y
- No es propietario ni conductor de otro comercio establecido ni de otro módulo de comercio ambulatorio en la provincia de Lima.
- No tiene antecedentes policiales, penales ni judiciales.

➤ **Comunicación escrita sobre Marcas de Helados para ser comercializadas en Temporada**

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada según formato.
- b) Copia simple del Registro de Marca y Registro Sanitario de Alimentos y/o Bebidas
- c) Relación de concesionarios /distribuidores con asignación de vendedores por zona para evaluación

Autorización Municipal TEMPORAL de Comercio en vía pública con Medio de Venta Rodante o Móvil.- Requisitos para Heladeros:

- a) Solicitud simple dirigida al Alcalde, indicando el nombre de la empresa fabricante del producto, la misma que deberá contar con el Registro Sanitario vigente de sus productos
- b) En el caso que la empresa fabricante comercialice a través de concesionarios y/o distribuidores, el solicitante deberá acreditar su condición de tal respecto al titular del registro de la marca, con la identificación expresa del vendedor que tendrá la autorización.
- c) Autorización expresa de la empresa fabricante al Concesionario /distribuidor.
- d) Copia legible de documento de identidad del vendedor autorizado.
- e) Dos fotografías iguales, recientes, tamaño carné, de frente, a colores
- f) Recibo de pago por concepto de autorización municipal temporal para comercio en la vía pública según TUPA vigente
- g) Copia de Carné Sanitario vigente
- h) Declaración Jurada, indicando que:
 - Su capital de trabajo no excede de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales,
 - No es propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo de comercio ambulatorio en la provincia de Lima, y
 - Sus productos se encuentran en óptimas condiciones para su consumo y cuentan con registro sanitario,
 - Que no cuenta con antecedentes policiales, penales y judiciales.

a. Reemplazo Temporal de los autorizados para el comercio en Vía Pública

- a) Solicitud Simple debidamente sustentada.
- b) Copia legible de Documento Nacional de Identidad del reemplazante.
- c) Copia Simple del Carne Sanitario vigente

b. Renovación de Autorización Municipal de Comercio en vía pública (sólo para autorizaciones municipales anuales).- Requisitos

- d) Solicitud simple,
- e) Declaración Jurada de Continuación de las condiciones que originaron el





otorgamiento de la autorización municipal original.

- f) Recibo de Pago del derecho según TUPA vigente, y
- **Cambio y/o ampliación del giro autorizado.- Requisitos**
- a. Solicitud simple,
 - b. Certificado de Ubicación Sostenible y Giro Permitido "Conforme" y vigente,
 - c. Recibo de Pago del derecho según TUPA vigente, y
- **Duplicado de Autorización de Comercio en Vía Pública.-Requisitos**
- a) Solicitud simple,
 - b) Recibo de Pago del derecho según TUPA vigente,
 - c) Denuncia policial por robo, pérdida o deterioro de la autorización.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente, deroga la Ordenanza 132-MSI. Por Decreto de Alcaldía, se aprobarán las disposiciones reglamentarias pertinentes y por Resolución de Alcaldía se aprobará la modificación de la capacidad sostenible en materia de comercio en la vía pública aplicable al Distrito de San Isidro, de ser el caso.

SEGUNDA: Todos los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, deberán adecuarse a los términos de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil seis.



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL